



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.55.001/17 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS APRUEBA EL PERIODO ADICIONAL DE EVALUACIÓN AL CONTRATISTA ENI MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., RESPECTO DEL CONTRATO PARA LA EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS BAJO LA MODALIDAD DE PRODUCCIÓN COMPARTIDA No CNH-R01-L02-A1/2015.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que el 11 de agosto de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) los decretos por los que se expidieron las Leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquel por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- Que a partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, la Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran las de realizar las licitaciones para la adjudicación de los contratos para la Exploración y Extracción de hidrocarburos, suscribir dichos contratos, así como administrarlos y supervisarlos, en materia técnica.

TERCERO.- Que el 27 de febrero de 2015 se publicó la convocatoria, así como las bases de licitación para la Licitación CNH-R01-L02/2015. Posteriormente, el 20 de agosto de 2015 se publicó la lista de Licitantes Precalificados que cumplieron con los requisitos de precalificación, entre los cuales se incluyó a ENI International B.V., por haber dado cumplimiento con lo requerido por las Bases de Licitación.

CUARTO.- Que el 30 de septiembre de 2015, se efectuó el acto de presentación y apertura de propuestas de la licitación referida en el Resultando anterior, en el cual se declaró como Licitante Ganador del área contractual 1 (que incluía los campos Amoca, Miztón y Tecolli) a la empresa ENI International B.V.

En este sentido, el 9 de octubre de 2015 la Comisión publicó en el DOF el Fallo de la Licitación Pública Internacional CNH-R01-L02/2015 en el marco de la denominada Ronda 1, en el cual se resolvió adjudicar el contrato correspondiente al Área Contractual número 1 al Licitante Individual ENI International B. V.

QUINTO.- En consecuencia, y en cumplimiento al numeral 22.3 de la Sección III de las "Bases de licitación para la adjudicación de contratos de producción compartida para la extracción de hidrocarburos en aguas someras – segunda convocatoria Licitación CNH-



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

R01-L02/2015", ENI International B. V. constituyó una sociedad de propósito específico para la celebración y ejecución del contrato respectivo, denominada ENI México, S. de R.L. de C.V.

SEXTO.- Que el 30 de noviembre de 2015 (en adelante, la Fecha Efectiva), la Comisión y la empresa ENI México, S. de R.L. de C.V. (en adelante, Contratista) formalizaron la firma del Contrato CNH-R01-L02-A1/2015 (en lo subsecuente, el Contrato).

SÉPTIMO.- Que el 17 de noviembre de 2016, la Comisión mediante Resolución CNH.E.62.001/16 aprobó el Programa de Trabajo y Presupuesto para el periodo 2017 del Contrato, en cumplimiento a las Cláusulas 9.2 y 10.2 del Contrato.

OCTAVO.- Que el 23 de junio de 2017, la Comisión mediante Resolución CNH.28.001/17, aprobó la modificación al Plan de Evaluación y el Programa de Trabajo asociado, del Contratista.

NOVENO.- Que mediante escrito recibido en la Comisión el 7 de agosto de 2017, el Contratista solicitó el Periodo Adicional de Evaluación en términos de la Cláusula 4.3 del Contrato, por un año a partir de la terminación del Periodo Inicial de Evaluación.

4.3 Período Adicional de Evaluación. *Sujeto a lo establecido en esta Cláusula 4.3, el Contratista podrá solicitar a la CNH, mediante notificación por escrito realizada con cuando menos cuarenta y cinco (45) Días de anticipación a la terminación del Período Inicial de Evaluación, la ampliación del Período de Evaluación por un (1) Año más contado a partir de la terminación del Período Inicial de Evaluación. El Contratista solamente podrá solicitar dicha ampliación en caso que: (i) se comprometa a cumplir con el Programa Mínimo de Trabajo o el Incremento en el Programa Mínimo no realizado durante el Período Inicial de Evaluación, y (ii) se comprometa a ejecutar adicionalmente al menos las Unidades de Trabajo equivalentes a un Pozo de conformidad con el Anexo 6. La CNH aprobará dicha ampliación en caso que se cumplan con las dos (2) condiciones antes mencionadas, reciba la Garantía del Período Adicional dentro de los siguientes diez (10) Días Hábiles a que la CNH apruebe la ampliación, y el Contratista esté al corriente con todas sus demás obligaciones conforme al presente Contrato.*

En caso que durante el Período Inicial de Evaluación, el Contratista haya llevado a cabo Unidades de Trabajo adicionales a las establecidas en el Programa Mínimo de Trabajo y el Incremento en el Programa Mínimo, el Contratista podrá solicitar la acreditación de dichas Unidades de Trabajo adicionales con el propósito de que se



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

consideren como parte del compromiso del Período Adicional de Evaluación. Dicha solicitud deberá incluirse en la solicitud de ampliación del Período de Evaluación, conforme a lo previsto en esta Cláusula 4.3.

[Énfasis añadido]

DÉCIMO.- Que derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos de esta Comisión elaboró un dictamen técnico (en lo sucesivo, Dictamen) –el cual forma parte integrante de la presente Resolución–, mediante el cual se evaluó el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Cláusula 4.3 del Contrato.

UNDÉCIMO.- Que derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en condiciones de evaluar la solicitud de la aprobación del Período Adicional de Evaluación presentada por el Contratista, conforme a lo dispuesto en el artículo 31, fracciones VI y XII de la Ley de Hidrocarburos, así como la Cláusula 4.3 del Contrato.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para aprobar el Período Adicional de Evaluación, en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 y 31 fracciones VI y XII de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, X, XXIV y XXVII, 38, fracciones I y III y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y 1, 10, fracción I, 13, fracciones IV, letra d., XI y XIII, así como el último párrafo del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos y la cláusula 4.3 del Contrato.

SEGUNDO.- Que la Comisión tiene la atribución de administrar y supervisar en materia técnica los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, así como de ejecutar aquellas previstas en los Contratos, en términos de lo establecido en el artículo 31, fracciones VI y XII, de la Ley de Hidrocarburos

Para tal efecto, el artículo 22, fracción XXIV, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética establece que corresponde a esta Comisión, iniciar tramitar y resolver los procedimientos administrativos de toda índole, que con motivo de sus atribuciones se promuevan.

En este sentido, el Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, señala en su artículo 13, fracción XI, que corresponde al Órgano de Gobierno de este Órgano



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Regulador Coordinado en Materia Energética, iniciar y resolver los procedimientos administrativos competencia de la Comisión.

En concordancia con la Cláusula 4.3 del Contrato, corresponde a la Comisión aprobar el Periodo Adicional de Evaluación, siempre y cuando el Contratista cumpla con los requisitos establecidos en dicha Cláusula.

TERCERO.- Que el Periodo de Evaluación es el periodo concedido al Contratista para realizar actividades de Evaluación y se compone del Periodo Inicial de Evaluación y del Periodo Adicional de Evaluación.

El Periodo Inicial de Evaluación tendrá una duración de hasta un año a partir de la aprobación del Plan de Evaluación.

Por su parte, el Periodo Adicional de Evaluación tiene una duración de un año comenzando en la fecha de terminación del Periodo Inicial de Evaluación con el objeto de continuar llevando a cabo actividades de Evaluación en el Área Contractual.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las Cláusulas 1.1, 4.2 y 4.3 del Contrato.

CUARTO.- El artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, establece que la Comisión ejercerá sus funciones, procurando que los proyectos se realicen con arreglo a las siguientes bases:

- I. Acelerar el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país;
- II. Elevar el factor de recuperación y la obtención del volumen máximo de petróleo crudo y de gas natural en el largo plazo, en condiciones económicamente viables, de pozos, campos y yacimientos abandonados, en proceso de abandono y en explotación;
- III. La reposición de las reservas de hidrocarburos, como garantes de la seguridad energética de la Nación y, a partir de los recursos prospectivos, con base en la tecnología disponible y conforme a la viabilidad económica de los proyectos;
- IV. La utilización de la tecnología más adecuada para la exploración y extracción de hidrocarburos, en función de los resultados productivos y económicos;
- V. Asegurar que los procesos administrativos a su cargo, respecto de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, se realicen con apego a los principios de transparencia, honradez, certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficacia y eficiencia;
- VI. Promover el desarrollo de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos en beneficio del país, y



- VII. Procurar el aprovechamiento del gas natural asociado en las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos.

QUINTO.- Que conforme a la Cláusula 4.3 del Contrato, para la aprobación del Periodo Adicional de Evaluación, la Comisión deberá considerar lo siguiente:

- I. Que el Contratista solicite mediante notificación por escrito, la aprobación del Periodo Adicional de Evaluación con al menos cuarenta y cinco días de anticipación a la terminación del Periodo Inicial de Evaluación.
- II. Que el Periodo Adicional de Evaluación tenga una duración de hasta un año.
- III. Que el Contratista se comprometa a ejecutar el Programa Mínimo de Trabajo y el Incremento en el Programa Mínimo no realizado durante el Periodo Inicial de Evaluación.
- IV. Que el Contratista se comprometa a ejecutar adicionalmente, al menos, las UT equivalentes a un pozo durante el Periodo Adicional de Evaluación, es decir, 45,000 UT conforme al Anexo 6 del Contrato.
- V. Que el Contratista presente la Garantía del Periodo Adicional de Evaluación, dentro de los diez días hábiles siguientes a la aprobación correspondiente.
- VI. Que el Contratista se encuentre al corriente en sus obligaciones contractuales.
- VII. Que, en su caso, el Contratista solicite la acreditación de UT adicionales a las establecidas en el Programa Mínimo de Trabajo y el Incremento en el Programa Mínimo de Trabajo, llevadas a cabo, con el propósito de que se consideren como parte del compromiso del Periodo Adicional de Evaluación.

SEXTO.- Que del análisis realizado por esta Comisión a la solicitud de aprobación del Periodo Adicional de Evaluación presentada por el Contratista y con base en el Dictamen, se concluyó que el Contratista cumple con los requisitos señalados en el Considerando QUINTO de la presente Resolución, conforme a lo siguiente:

I. Notificación por escrito.

El Contratista presentó a la Comisión la notificación por escrito mediante la cual solicitó el Periodo Adicional de Evaluación con 115 días naturales de anticipación a la terminación del Periodo Inicial de Evaluación.

Por lo anterior, se observa que la solicitud del Periodo Adicional de Evaluación fue presentada dentro del plazo establecido en la Cláusula 4.3 del Contrato que establece un plazo de cuarenta y cinco días naturales de anticipación a la terminación del Periodo Inicial de Evaluación.



II. Duración del Periodo Adicional.

El Contratista solicitó el Periodo Adicional de Evaluación hasta por un año contado a partir de la terminación del Periodo Inicial de Evaluación. Dicho plazo se encuentra dentro de lo estipulado en el Contrato que señala una duración de hasta un año.

III. Cumplimiento al Programa Mínimo de Trabajo y su Incremento.

La Cláusula 4.2 del Contrato establece la obligación del Contratista a concluir, al menos, el Programa Mínimo de Trabajo durante el Período Inicial de Evaluación; asimismo, señala la obligación del Contratista de llevar a cabo en dicho periodo la totalidad o una parte del incremento en el Programa Mínimo o, en su caso, realizarlas en el Periodo Adicional de Evaluación.

A su vez, la Cláusula 4.3 del Contrato, habilita al Contratista a cumplir con el Programa Mínimo de Trabajo durante el Periodo Adicional de Evaluación.

4.2 Período Inicial de Evaluación. *El Período de Evaluación iniciará con la Fecha Efectiva y tendrá una duración de un (1) Año a partir de la aprobación del Plan de Evaluación. El Contratista estará obligado a concluir, al menos, el Programa Mínimo de Trabajo durante el Período Inicial de Evaluación. El Contratista podrá llevar a cabo en el Período Inicial de Evaluación la totalidad o una parte de las Actividades Petroleras contempladas en el Incremento en el Programa Mínimo, o en su caso, realizarlas en el Período Adicional de Evaluación...*

4.3 Período Adicional de Evaluación. *Sujeto a lo establecido en esta Cláusula 4.3, el Contratista podrá solicitar a la CNH, mediante notificación por escrito realizada con cuando menos cuarenta y cinco (45) Días de anticipación a la terminación del Período Inicial de Evaluación, la ampliación del Período de Evaluación por hasta un (1) Año más contado a partir de la terminación del Período Inicial de Evaluación. El Contratista solamente podrá solicitar dicha ampliación en caso que: (i) se comprometa a cumplir con el Programa Mínimo de Trabajo o el Incremento en el Programa Mínimo no realizado durante el Período Inicial de Evaluación...*

Por lo anteriormente expuesto, se considera que las Cláusulas 4.2 y 4.3 del Contrato, se deben interpretar y aplicar de forma armónica y complementaria, a fin de permitir al Contratista llevar a cabo las unidades de trabajo establecidas en el Programa Mínimo y el Incremento, durante los Periodos Inicial y Adicional de Evaluación. Lo anterior, al tenor las consideraciones siguientes:



- a. Si bien la Cláusula 4.2 del Contrato establece que el Contratista estará obligado a concluir, al menos, el Programa Mínimo de Trabajo durante el Período Inicial de Evaluación, al aplicar la Cláusula 4.3 del Contrato se habilita a su vez al Contratista a concluir dicho Programa y su Incremento, durante el Periodo Adicional. Lo anterior, siempre y cuando se cumplan con los requisitos de la Cláusula 4.3.
- b. Por su parte, el Anexo 6 del Contrato denominado *Programa Mínimo de Trabajo*, establece que las Unidades de Trabajo comprometidas en el Programa Mínimo de Trabajo, deberán ejecutarse en el Periodo de Evaluación, el cual, según la definición establecida en el Contrato, comprende los Periodos Inicial y Adicional de Evaluación.

IV. Unidades de Trabajo Adicionales.

El Contratista se comprometió a ejecutar adicionalmente 45,000 Unidades de Trabajo (en adelante UT), mismas que, según manifestó, se contemplarán en la modificación al Plan de Evaluación que el Contratista ingresará para su aprobación de la CNH posterior a la aprobación del Periodo Adicional de Evaluación.

Aunado a lo anterior, el Contratista está comprometido a la ejecución de 195,000 UT correspondiente al Programa Mínimo de Trabajo y su Incremento de 64,350 UT, las cuales se contemplaron en el Plan de Evaluación aprobado mediante resolución CNH.E.22.001/16, así como la aprobación de la modificación del Plan de Evaluación mediante Resolución CNH.E.28.001/17.

Cabe aclarar que, a la fecha, la Comisión no ha realizado formalmente la acreditación de Unidades de Trabajo del Contratista realizadas durante el Periodo Inicial de Evaluación.

Por lo que la determinación de las Unidades de Trabajo pendientes del Periodo Inicial de Evaluación, el Incremento y las Unidades comprometidas a ejecutar en el Periodo Adicional de Evaluación, estará sujeta a la acreditación de Unidades de Trabajo que realice, en su momento, esta Comisión. No obstante, se observa que las suma total de las Unidades de Trabajo a acreditar es de 304, 350 UT.

Unidades de Trabajo			
Periodo Inicial de Evaluación		Periodo Adicional de Evaluación	
Programa Mínimo de Trabajo	Incremento al Programa Mínimo de Trabajo	Unidades de Trabajo Equivalentes a un Pozo	Unidades de Trabajo Total del Periodo Adicional
195,000	64,350	45,000	304,350



V. Cumplimiento de obligaciones contractuales.

De conformidad con lo establecido en la multicitada Cláusula 4.3 del Contrato, la Comisión aprobará el Periodo Adicional de Evaluación siempre y cuando el Contratista esté al corriente con el cumplimiento de sus obligaciones.

En este sentido, para efectos de la solicitud del Periodo Adicional de Evaluación y conforme a lo señalado en el Dictamen, se enlistan aquellas obligaciones que conforme a las etapas contractuales sucedidas y aquellas en las que se encuentra actualmente, el Contratista está obligado a dar cumplimiento.

a. *Cláusula 3.4, b). Documentación de Pozos y Materiales.*

El Contratista documentó el estado de integridad de pozos y materiales en tiempo; no se le realizó prevención al respecto, por lo tanto, se observa que el Contratista se encuentra en cumplimiento de dicha obligación.

b. *Cláusula 3.4, c). Inicio de Evaluación de Impacto Social (EVIS).*

El Contratista elaboró y presentó la EVIS a la Comisión durante la Etapa de Transición de Arranque (ETA), conforme lo establece el Contrato, la Ley de Hidrocarburos y la Normatividad Aplicable.

La Comisión remitió la EVIS a la Secretaría de Energía, la cual emitió el Resolutivo estableciendo recomendaciones sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación de los impactos sociales identificados en el Área Contractual.

Por lo tanto, se observa que el Contratista se encuentra en cumplimiento de dicha obligación.

c. *Cláusulas 3.4, d) y 13.4. Inicio y presentación de Línea Base Ambiental (LBA).*

El Contratista inició la LBA durante la ETA y la presentó ante la Agencia y a la Comisión dentro de los plazos estipulados en el Contrato. Por lo tanto, se observa que el Contratista está al corriente en el cumplimiento de esta obligación.



d. *Cláusula 4.1. Entrega del Plan de Evaluación.*

El Contratista presentó el Plan en tiempo de acuerdo al Contrato, es decir, dentro de los primeros 90 días naturales a partir de la Fecha Efectiva, por lo tanto, el Contratista se encuentra al corriente en el cumplimiento de esta obligación.

e. *Cláusula 9.2. Programa de Trabajo del Periodo de Evaluación.*

El Contratista presentó los Programas de asociados a los años 2016, 2017 y 2018 para su aprobación de acuerdo a los plazos establecidos en el Contrato, por lo tanto, se advierte que el Contratista está al corriente en la referida obligación contractual.

f. *Cláusula 10.2. Presupuestos de Evaluación.*

El Contratista presentó el Presupuesto de Evaluación para los años 2016, 2017 y 2018 de acuerdo a los plazos establecidos en el Contrato, por lo tanto, el Contratista está al corriente en la obligación contractual.

g. *Anexo 4, Sección X. Inventarios.*

El Contratista presentó un reporte del registro de inventarios solicitados en el Contrato, por lo tanto, se advierte que el Contratista se encuentra al corriente de la obligación contractual.

h. *Cláusula 20. Obligaciones de Carácter Fiscal.*

Una de las obligaciones del Contratista es cubrir con todas las obligaciones de carácter fiscal que le correspondan de conformidad con la Normatividad aplicable.

Con el objetivo de conocer el cumplimiento de dicha obligación por parte del Contratista, se realizó una consulta al Servicio de Administración Tributaria (en adelante, SAT), mediante oficio No. 260.557/2017, en relación a si el Contratista se encuentra al corriente con sus obligaciones fiscales.

Derivado de lo anterior, el SAT, mediante escrito 199-01-00-00-2017-239 hizo del conocimiento de esta Comisión "que a la fecha el Contratista se encuentra al corriente tanto en las obligaciones relacionadas con la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, así como lo relativo al Impuesto a la Actividad de Exploración y Extracción de Hidrocarburos".



Derivado de lo anterior se advierte que el Contratista se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal establecidas en la Cláusula 20 del Contrato.

- *Anexo 3, numeral 8.2, Cuota Contractual Para la Fase Exploratoria.*

Con el objetivo de conocer el cumplimiento de dicha obligación por parte del Contratista, se realizó la consulta al Fondo Mexicano del Petróleo para la estabilización y el desarrollo (en adelante FMP) mediante oficio No. 260.558/2017.

Derivado de lo anterior, el FMP mediante escrito No SJ-126/2017, informó "*que no existe saldo pendiente de pago de ENI, por concepto de las contraprestaciones denominada cuota contractual para la fase exploratoria*".

VI. Unidades de Trabajo Adicionales realizadas.

De acuerdo a lo establecido en la Cláusula 4.3 del Contrato, en caso que durante el Período Inicial de Evaluación, el Contratista haya llevado cabo Unidades de Trabajo adicionales a las establecidas en el Programa Mínimo de Trabajo y el Incremento en el Programa Mínimo, el Contratista *podrá solicitar* la acreditación de dichas Unidades de Trabajo adicionales con el propósito de que se consideren como parte del compromiso del Período Adicional de Evaluación.

En este sentido se observa que, en el escrito presentado por el Contratista, solicita expresamente que las Unidades de Trabajo realizadas en el Período Inicial de Evaluación sean consideradas para el Período Adicional de Evaluación, mediante el cual cumple lo establecido en la Cláusula 4.3 del Contrato. Al respecto, la Comisión llevará a cabo, en su momento, la evaluación de las actividades del Programa de Trabajo y su Incremento, conforme a lo establecido en el Anexo 6 del Contrato, el Plan de Evaluación y la Normatividad Aplicable, para la determinación, en su caso, de la acreditación de dichas Unidades de Trabajo.

VII. Cumplimiento de los principios establecidos en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

En razón de lo anterior, se estima conveniente reiterar que la solicitud del Período Adicional de Evaluación presentada por el Contratista tendrá como fin la realización de las actividades



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

encaminadas a cumplir con los principios establecidos en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores en Materia Energética.

SÉPTIMO.- El Contratista deberá entregar la Garantía del Periodo Adicional dentro de los siguientes diez días hábiles a que la Comisión apruebe dicho periodo, en términos de lo dispuesto en las multicitadas Cláusulas 4.3 y 16.1 del Contrato.

Cabe destacar que conforme a lo señalado en la Cláusula 4.3 del Contrato, la aprobación del Periodo Adicional de Evaluación, se sujetará a la entrega por parte del Contratista de la Garantía referida en el párrafo anterior.

En consecuencia, y atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO. Aprobar el Periodo Adicional de Evaluación al Contratista ENI México, S. de R.L. de C.V., en términos del Considerando SEXTO de la presente Resolución.

SEGUNDO. El Contratista deberá entregar a la Comisión, la Garantía del Periodo Adicional dentro de los siguientes diez días hábiles siguientes a que este Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética apruebe el Periodo Adicional de Evaluación, conforme al Considerando SÉPTIMO de la presente Resolución.

Lo anterior, tomando en consideración que conforme a lo señalado en la Cláusula 4.3 del Contrato, la aprobación del Periodo Adicional de Evaluación, se sujetará a la entrega de la Garantía referida en el párrafo anterior, por parte del Contratista a la Comisión.

TERCERO. Notificar el contenido de la presente Resolución al Contratista para los efectos jurídicos a que haya lugar.

CUARTO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Órganos Reguladores en Materia Energética, la presente Resolución solo podrá impugnarse mediante juicio de amparo indirecto y no será objeto de suspensión.

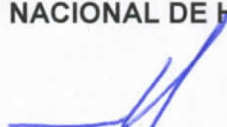


COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

QUINTO. Inscribir la presente Resolución CNH.E.55.001/17 en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

CIUDAD DE MÉXICO A 26 DE OCTUBRE DE 2017

**COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

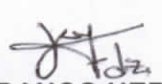

**JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA
COMISIONADO PRESIDENTE**


**ALMA AMÉRICA PORRES LUNA
COMISIONADA**


**SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS
COMISIONADO**


**HÉCTOR ALBERTO ACOSTA FÉLIX
COMISIONADO**


**HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO**


**GASPAR FRANCO HERNÁNDEZ
COMISIONADO**